

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 7 de 2024. A Despacho, con escrito tendiente a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 239

Radicación Nro. 2023-464

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial, por la señora **LEYDI LORENA MURILLO PEÑA**, como representante legal de la niña **DSL**M, contra el señor **LEYNER ANDRES LOPEZ**, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió escrito mediante el cual corrige las falencias advertidas en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, y reunidos así los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 422 del C.G.P., y la Ley 2213/2022, se libraré el mandamiento de pago por las sumas comprendidas en el libelo, conforme al artículo 430 C.G.P., y se ordenará la notificación personal del ejecutado, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física suministrada, o mediante mensaje de datos a la dirección electrónica lopezleyner93@gmail.com, señalada en la demanda, en tanto se dio cumplimiento al requisito previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/2022, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares solicitadas, dada su procedencia, según el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales, u honorarios, que devengue el demandado, señor **LEYNER ANDRES LOPEZ**, con c.c. 1.130.584.785, bajo contrato laboral, o de prestación de servicios en la empresa EL MOLINO EDUARDO MOLINARI PALACIN Y CIA, ubicado en la CARRERA 38 15 199 Acopi, Yumbo, Valle.

Así mismo, se accederá al embargo y retención de los dineros que se encontraren depositados a nombre del demandado, señor **LEYNER ANDRES LOPEZ**, con c.c. 1.130.584.785, en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, en las entidades bancarias solicitadas, conforme lo dispone el artículo 593-10 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **LEYNER ANDRES LOPEZ**, con c.c. 1.130.584.785, mayor de edad, y a favor de su hija menor **DSL**M, representada por la señora **LEYDI LORENA MURILLO PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
- 2) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

- 3) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- 4) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- 5) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
- 6) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
- 7) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
- 8) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
- 9) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
- 10) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
- 11) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2023**.
- 12) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.
- 13) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.
- 14) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.
- 15) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.
- 16) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.
- 17) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.
- 18) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
- 19) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.
- 20) Por la suma de \$290.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
- 21) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

22) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del smlmv, autorizado para cada año, las cuales pagará el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento. (Art. 431 del C.G.P.).

23) Por las costas del proceso.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente providencia al deudor, **LEYNER ANDRES LOPEZ**, con c.c. 1.130.584.785, de conformidad con los artículos 291, 292 y del C.G.P., **a la dirección física** que suministra, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea, **o por medio electrónico, con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica personal** suministrada lopezleyner93@gmail.com, junto con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P.**, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213/2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la Sentencia C-420/20.

TERCERO. DECRETAR el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales, u honorarios, que el demandado **LEYNER ANDRES LOPEZ**, con c.c. 1.130.584.785, percibe como empleado de **EL MOLINO EDUARDO MOLINARI PALACIN Y CIA**, ubicado en la CARRERA 38 15 199 Acopi, Yumbo, Valle, en la forma prevista en el art. 503-9 íbidem. Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A., cuyo titular sea el demandado señor LEYNER ANDRES LOPEZ, con c.c. 1.130.584.785, advirtiéndole que, si las cuentas en mención corresponden a una cuenta de nómina, se abstenga de aplicar la medida. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **044**

Fecha: **Marzo 14 / 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario